



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2021-00529-00
PROCESO:	Verbal Restitución de Leasing
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADOS:	PAOLA ANDREA VALENCIA VALENCIA Y/O.
INSTANCIA:	Primera
PROVIDENCIA:	Auto Interlocutorio 077
TEMAS Y SUBTEMAS:	Admite demanda
DECISIÓN:	Admite demanda y ordena notificar

### 1. ASUNTO A TRATAR

Admisión de demanda y ordena notificar.

### 2. CONSIDERACIONES

Fue presentada en este Despacho Judicial demanda Verbal de Restitución de bienes muebles dados en Leasing, vehículos de placas SNV142 y WNM690, instaurada por BANCOLOMBIA S. A. con NIT. 890.903.938-8, en contra de los señores PAOLA ANDREA VALENCIA VALENCIA, con C. C. 1.040.040.472, y JUAN DAVID ARIAS JAYER, con C. C. 8.104.505, se advierte que fueron cumplidos los requisitos exigidos en el auto del 13 de enero del año en curso, por lo que reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes y 384 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá.

### 3. DECISIÓN

Por lo antes expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

#### RESUELVE:

1º.) Se admite la demanda VERBAL de Restitución de bienes muebles dados en Leasing o arrendamiento financiero, vehículos de placas SNV142 Y WNM690, instaurada por BANCOLOMBIA S. A. con NIT. 890.903.938-8, en contra de los señores PAOLA ANDREA VALENCIA VALENCIA, con C. C. No. 1.040.040.472, y JUAN DAVID ARIAS JAYER, con C. C. No. 8.104.505.

2º.) Se ordena dar traslado a los codemandados por el término de veinte (20) días, para que la contesten por intermedio de abogado titulado (Art. 369 del C. G. del P.).

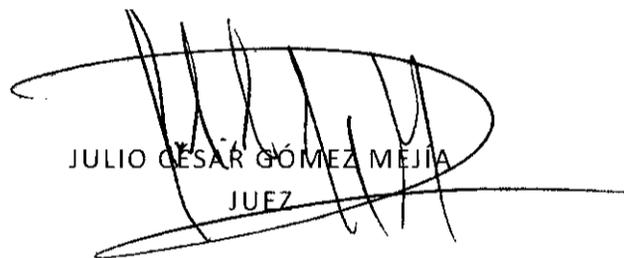
3º.) Se advierte que la notificación de los demandados, deberá realizarse conforme lo prescribe el artículo 8º el Decreto Legislativo 806 de 2020 y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

4º.) Se le hace saber a los demandados que para poder ser oídos deberá consignar los cánones adeudados a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012031012 del Banco Agrario, Sucursal Ciudad Botero de Medellín, o aportar el recibo de pago hecho directamente a la arrendadora; también deberá consignar los cánones que se causen durante el trámite del proceso.

5º.) Previo a decretar la medida solicitada la parte demandante deberá prestar caución por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M. L. (\$52'000.000,00), conforme al Art. 384 del C.G. del P.

6º.) Para representar al demandante, se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS MEJÍA NARANJO, abogado inscrito y en ejercicio con T. P. No. 52.670 del C. S. de la J. y C.C. 71.708.466; como abogada sustituta se reconoce personería a la Dra. LINA ALEXANDRA VARGAS TABORDA con T. P. No. 158.338 del C. S. de la J. y C. C. No. 43.163.534, advirtiéndole que no podrán actuar de manera simultánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ